



Secretaría de Agricultura y Ganadería
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

BUENOS AIRES, 12 SET 1984

VISTO lo dispuesto en las Leyes n° 21.260 y n° 21.274,
sus modificatorias y prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que dichos cuerpos normativos autorizaron a dar de baja por razones de seguridad y/o de servicio al personal de planta permanente, transitorio o contratado que prestaba servicio en este organismo, en función de pretendidos objetivos de racionalización administrativa y de criterios muchas veces arbitrarios que afectaron a un importante número de agentes.


Que su aplicación afectó la estabilidad y la carrera administrativa, con el consiguiente problema de la reconversión ocupacional.

Que en muchos casos fue el medio empleado para disponer bajas por motivos de discriminación política e ideológica.

Que, de acuerdo con el propósito de lograr la total vigencia de la legalidad, se impone la necesidad de dar reparación moral y material a los ex-agentes alcanzados por las normas precitadas.

Que lo primero puede hacerse en forma inmediata, y lo segundo deberá instrumentarse en la medida de las posibilidades que ofrezca la situación de emergencia por la que atraviesa el

//


Lic. MIGUEL F. MACHI
GTE. ADMINISTRACION DE RRHH y
SERVICIOS AL PERSONAL (INT.)



Secretaría de Agricultura y Ganadería
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
//

país y en especial el sector público.

Que para el logro de los objetivos propuestos es necesario adoptar las medidas conducentes para la reincorporación del personal prescindido, en concordancia con las reales necesidades del servicio y de acuerdo con las normas vigentes en materia de austeridad, contención del gasto público y reducción del déficit fiscal.

Que si bien la medida dispuesta apunta esencialmente a la reparación moral de todo el personal afectado, cabe considerar que en algunos casos la prescindibilidad puede haberse basado en antecedentes y/o fundamentos que la justifiquen, por lo que se estima conveniente evaluar las excepciones que, en su caso, determinarán que la reparación que se pretende se concretará en el marco de la más estricta justicia.

Por ello, y las facultades conferidas por el Decreto n° 138/83,

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reivindicase moralmente al personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, que hubiere sido declarado prescindible por aplicación de las Leyes n° 21.260 y n° 21.274,

//



Secretaría de Agricultura y Ganadería
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

//

sus modificatorias y prórrogas, reconociéndole el derecho a la reincorporación conforme a los artículos siguientes.

ARTICULO 2°.- El personal incluido en el artículo primero será invitado a acogerse al procedimiento establecido en la presente Resolución, a fin de obtener su reincorporación al organismo.

ARTICULO 3°.- La reincorporación del personal se efectuará de acuerdo a las vacantes que se produzcan en la forma dispuesta en el artículo sexto y considerando las reales necesidades del servicio.

ARTICULO 4°.- Todas las personas que se acojan al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán renunciar al momento de producirse su reingreso, a cualquier acción y/o derecho que aleguen contra el Estado, ya sea por vía judicial o extrajudicial, derivado de las posibles consecuencias de la aplicación de las Leyes n° 21.260 y n° 21.274, sus modificatorias y prórrogas.

ARTICULO 5°.- A quienes reingresen en virtud de los términos de la presente Resolución le será reconocida su reubicación escalafonaria, de acuerdo a la carrera administrativa que le hubiere correspondido en caso de estar en servicio, adecuándose a las normas establecidas en el Escalafón del organismo.

ARTICULO 6°.- Este Instituto procederá a afectar el 30% de las vacantes disponibles que se produzcan al cumplimiento de lo dis

//

SA



Secretaría de Agricultura y Ganadería
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

//

puesto en la presente Resolución. Se deja constancia que las vacantes a cubrir, deberán producirse por razones de fallecimiento, renuncia aceptada, baja por jubilación, retiro o vencimiento de algunos de los plazos previstos en los artículos 23 ó 47 de la Ley n° 22.140, razones de salud, cesantía o exoneración, o las que, en su caso fueran creadas específicamente a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- Tómese nota, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **334**

ING. Agr. CARLOS LOPEZ SAUBIDET
INTERVENTOR

LIC. MIGUEL F. MACHI
GTE. ADMINISTRACION DE RRHH Y
SERVICIOS AL PERSONAL (INT.)